



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21574-1184-15

VISTO el Expediente N° 21574-1184/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 555-556 labrada el 29 de enero de 2015, a **DOHM SA (CUIT N° 30-66710453-6)**, en el establecimiento sito en Avenida Savio N° 336 de la localidad de San Nicolás, partido de San Nicolás, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Belgrano N° 174 de la localidad de San Nicolás, y con domicilio fiscal en Avenida Rivadavia N° 2134 Piso 4 Departamento "H" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: "Servicios de limpieza general de edificios"; por violación a los artículos 95, 96, 100 Anexo I, puntos 3.3, 3.3.1, 3.3.2 del Anexo VI, y 164 a 168, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 7° Anexo A del Pacto Federal de Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 57 del Decreto N° 6.409/84, Resolución SE N° 1102/04 y a la Resolución N° SRT 415/02;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento cédula obrante en a fojas 17, la parte infraccionada efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrando el mismo a fojas 18/21;

Que, sin perjuicio del estado de autos y de los descargos referidos, la sumariada solicita en primer lugar la prescripción de las presentes actuaciones conforme el artículo 11 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que, al respecto, cabe dilucidar la admisibilidad del primer planteo, siendo este la prescripción, ya que, en caso de ser acogido, volvería abstracto resolver sobre el resto. Así, la parte sostiene que es aplicable dicho instituto, en cuanto al acta de infracción fue labrada el día 29 de enero de 2015, y la apertura de sumario notificada el día 18 de febrero del 2020, sucediéndose allí más que los 2 años que establece la normativa citada y aplicable (artículo 11 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415). En cuanto al punto mencionado, corresponde aclarar que el auto de apertura de sumario obrante en la foja 16 es de fecha 13 de enero de 2020, estando fuera del plazo permitido, lo que volvería admisible la pretensión de la sumariada;

Que cabe considerar los antecedentes de hecho y de derecho, tal como lo ordena el artículo 108 del Decreto-Ley N° 7647/70, a los fines de impulsar un adecuado procedimiento; Del mismo modo, Gordillo sostiene: "es un elemento de la legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre una justificación que lo fundamente racionalmente: Cuando el acto desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente, o pretende fundarse en una situación de hecho que no existe, es nulo; esto, que conceptualmente podría denominarse teoría de la causa o de los motivos determinantes, queda comprendido

dentro del requisito de la razonabilidad, tal como él ha sido aplicado por la Corte Suprema en los precedentes de que se ha hecho mención. (Reyes y Aldamiz.)" (conf. Gordillo, Agustín; Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Tomo 8, Teoría general del derecho administrativo 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2013; pág. 334); Por lo tanto, es menester aclarar que al día de la fecha han transcurrido más de dos (2) años, lo que haría aplicable el instituto de la prescripción liberatoria, dejando sin efecto las sanciones establecidas en el acta de infracción citada;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 555-556;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1°. Anular el acta de infracción MT 555-556 labrada a **DOHM SA (CUIT N° 30-66710453-6)**, en virtud de las consideraciones efectuadas en el considerando de la presente medida.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.